

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE 36 LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN TANTO EN EL CAMPO NORMATIVO COMO ORGÁNICO EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, EN RAZÓN DE LAS REFORMAS QUE CREAN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN. JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE 36 LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN TANTO EN EL CAMPO NORMATIVO COMO ORGÁNICO EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, EN RAZÓN DE LAS REFORMAS QUE CREAN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN. JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

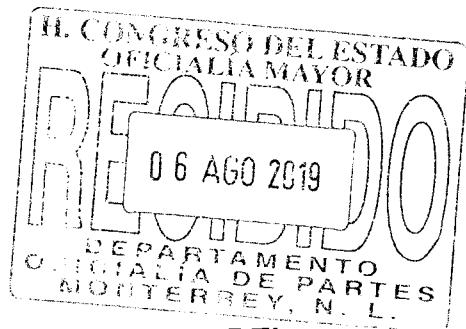
Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

LXXV  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-



El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE 36 LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE ARMONIZAR TANTO EN EL CAMPO NOMINATIVO COMO ORGÁNICO EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, EN RAZÓN DE LAS REFORMAS QUE CREAN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es bien sabido, mediante Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de abril de 2017, se reformaron diversas disposiciones de la CPENL. En lo que interesa, se modificó el artículo 87 constitucional para efecto de establecer que el Ministerio Público, hasta entonces ejercido por una dependencia del Poder Ejecutivo (Procuraduría General de Justicia del Estado), sería desempeñado por un organismo autónomo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Sobra decir que esa reforma no se queda sólo en lo nominativo, pues tiene un impacto muy grande en el aspecto orgánico del gobierno de esta entidad federativa, que precisamente es la razón de ser de esta iniciativa de reforma. En efecto, esta reforma permitió el tránsito entre dos modelos que el Derecho comparado ha identificado respecto de la institución del Ministerio Público, consistentes en el modelo francés, que la ubica dentro del Poder Ejecutivo (por ejemplo, la otrora Procuraduría General de



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



Justicia), y el modelo que la configura como un órgano estatal independiente (verbigracia, la actual Fiscalía General de Justicia)<sup>1</sup>.

En términos generales puede afirmarse que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, era una dependencia *sui generis* del Poder Ejecutivo local porque, por una parte, se distinguía de las demás dependencias en la medida que ejercía el Ministerio Público con autonomía funcional –propia de su garantía constitucional de independencia- y, por la otra, se equiparaba a las demás dependencias en la medida que auxiliaba al titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que éste le encomendara, los cuales no necesariamente estaban relacionados con la representatividad social propia de esa institución. Este doble carácter de la Procuraduría General de Justicia del Estado se tradujo, en lo que atañe al orden jurídico, en el establecimiento de competencias, facultades o atribuciones de ésta o de su titular en leyes rectoras de múltiples materias propias del régimen interior de esta entidad federativa, algunas de las cuales obedecen al desempeño del Ministerio Público y otras a su calidad de auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado.

El gran cambio introducido en la reforma de mérito consistió en que la Fiscalía General se focaliza en el ejercicio del Ministerio Público con plena autonomía –sin dependencia administrativa a los Poderes del Estado-, excluyendo todo lo relativo al auxilio al Titular del Poder Ejecutivo en las funciones propias de la Administración Pública, lo cual también debe reflejarse en la legislación secundaria. Esto permite un mayor grado de eficiencia y profesionalismo en la institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León, cumpliéndose con ello lo ordenado en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, un efecto natural de esa reforma constitucional local consistió en la aprobación del Decreto número 314, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuyo artículo 8 reitera la autonomía constitucional de dicho organismo. Empero, hasta ahora no se ha emitido algún Decreto que solucione de manera expresa y categórica la problemática que se ha venido planteando, esto es, la regulación legal de las competencias, facultades o atribuciones que corresponden a la institución del Ministerio Público y aquellas que, siendo reconocidas a la Procuraduría General, son contrarias a la autonomía de la Fiscalía General por basarse en una dependencia jerárquica ahora inexistente.

---

<sup>1</sup> Sobre estos modelos, véase, entre otros: Figueruelo Burrieza, Ángela, *La ordenación constitucional de la justicia en España*, Bogotá, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita-Universidad Externado de Colombia, 2009, Temas de Derecho Público, núm. 56, p. 39.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



Abundando al respecto, vale la pena destacar que del articulado transitorio de ambos Decretos legislativos se infieren dos reglas de gran relevancia para la temática abordada en esta iniciativa, a saber:

- a) Se entienden derogadas las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en esos Decretos (artículos tercero transitorio del Decreto 246 y primero transitorio, párrafo tercero del Decreto 314); y,
- b) Las atribuciones y funciones conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado o a su titular, o menciones hechas a ellos en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado o a su titular (artículo primero transitorio, párrafo segundo del Decreto 314).

Por tanto, no existe duda, de que la interpretación armónica y sistemática de esas disposiciones transitorias permite colegir que, con base en la regla identificada con el inciso "a", se derogan las normas legales que establecen competencias a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León como una dependencia del Ejecutivo estatal, como lo es, por ejemplo, la contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; en tanto que, con base en la regla identificada con el inciso "b", se entienden relativas a la Fiscalía General o a su titular las referencias a la Procuraduría General o a su titular cuando actúan en ejercicio del Ministerio Público, como lo son las menciones inmersas en el Ley de Víctimas del Estado. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Decreto 314, la Fiscalía General ha detectado que diversos operadores jurídicos incurren en una confusión al respecto, llegando a decantarse por entender que todo lo legalmente atribuido a aquella dependencia del Ejecutivo estatal o al titular de la misma, ahora debe ser asumido ineludiblemente por la Fiscalía General o por su titular, pese a que ésta constituye un organismo autónomo focalizado en el ejercicio del Ministerio Público, no en auxiliar al Poder Ejecutivo, como antes lo hacía la Procuraduría General.

Así, se ha llegado al extremo de pretender que el Fiscal General intervenga en la toma de decisiones de órganos colegiados propios de la Administración Pública paraestatal, siendo que la intervención del Procurador en los mismos no se basaba en la representación social del Ministerio Público que ahora corresponde a la Fiscalía General, sino en que la Procuraduría era una dependencia auxiliar del Ejecutivo estatal.





De entre la legislación secundaria que regula la intervención de la Procuraduría General o de su titular como auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, se pueden identificar las siguientes normas generales:

- Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;
- Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León;
- Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;
- Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León;
- Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León;
- Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León;
- Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León;
- Ley del Instituto Estatal de las Mujeres;
- Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León;
- Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León;
- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León (en tanto regula las atribuciones de la Procuraduría como una dependencia del Ejecutivo estatal);
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León; y,
- Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León (en cuanto a la conformación de la Junta de Gobierno)

En razón de la magnitud de esta problemática, en la que están inmersas disposiciones de múltiples materias ajenas a la penal, y en aras de salvaguardar el principio constitucional de seguridad jurídica, que conlleva la existencia de leyes claras para facilitar su comprensión por parte de sus destinatarios y/o beneficiarios, los cuales en su mayoría no son abogados<sup>2</sup>; es que se considera adecuado realizar una miscelánea o reforma normativa integral a través de la cual se deroguen expresamente las

<sup>2</sup> En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la claridad de las leyes “constituye un imperativo para evitar su ambigüedad, confusión o contradicción”, lo cual se actualiza en la especie, tal como se ha planteado. Véase: Novena Época 171433, 1a./J. 117/2007, SJFyG, Novena Época, t. XXVI, septiembre de 2007, p. 267.





**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**



disposiciones legales que, refiriendo a la Procuraduría o al Procurador, sean contrarias a la autonomía de la Fiscalía General por basarse en la dependencia administrativa otrora existente entre el titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Complementariamente, en razón de que las normas expedidas por el H. Congreso local aspiran a su permanencia, se considera adecuado modificar aquellas disposiciones que refieren a la Procuraduría General o al Procurador General en ejercicio de la representación social propia del Ministerio Público, para efecto de aludir ahora a la Fiscalía General o al Fiscal General, según sea el caso. En particular, tratándose de la Ley Reglamentaria del artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se proponen además diversas modificaciones y adiciones relacionadas con la reforma constitucional de la cual emergió la Fiscalía General de Justicia y con otras reformas legales aprobadas recientemente por el H. Congreso del Estado, en aras de dotar de uniformidad al ordenamiento jurídico local.

A continuación se procede a señalar las leyes secundarias rectoras de materias distintas a la penal (entendida ésta en estricto sentido), que contienen referencias a la Procuraduría, a su titular, a sus integrantes o a la Ley Orgánica de la misma:

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León;
- Código Penal para el Estado de Nuevo León;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León;
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil;
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León;
- Ley del Notariado del Estado de Nuevo León;
- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León;
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León;
- Ley Estatal de Salud;
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León;
- Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad;





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

LXXV  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León;
- Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones;
- Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León;
- Ley Reglamentaria del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y,
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

En esas normas jurídicas es claro que la intención del legislador consistió en vincular al órgano del Ministerio Público y, por lo tanto, se considera por demás prudente modificar las referencias a la Procuraduría General o a su titular, para sustituirlas por la Fiscalía General o su titular. Resulta oportuno actualizarlas al respecto, para que en el largo plazo, cuando ya esté consolidada la Fiscalía General de Justicia, los operadores jurídicos no se confundan con las referencias a la Procuraduría General –ajena a ellos– ni tengan que referir un articulado transitorio que probablemente no tengan presente.

Con estas dos acciones se permitirá dotar de gran claridad al orden jurídico nuevoleonés, en beneficio de la sociedad.

Como se puede apreciar la presente iniciativa, se trata de una auténtica miscelánea que involucra más de treinta leyes locales en materias diversas a la procesal penal, precisamente porque se entiende que en ese ámbito es incuestionable la intervención de la Fiscalía General de Justicia del Estado, máxime que al respecto se tienen proyectados otras iniciativas de reforma.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con  
Proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León mediante la modificación de su artículo 44, para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 44.- Los magistrados, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y los jueces propietarios en ejercicio, y los interinos y suplentes cuando lo sean por más de tres meses, no podrán ser apoderados**





*judiciales, albaceas, tutores, curadores, ni ejercer la abogacía sino en causa propia. Lo mismo se entenderá para cualesquiera otros empleados de la administración de justicia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León por modificación de sus artículos 141, párrafo segundo, 176, párrafo tercero, 205, párrafo segundo, 215, párrafo segundo, 387, párrafo tercero y 406, Bis 1; para efecto de quedar como sigue:

**ARTICULO 141.- ...**

**EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR DISPOSICIÓN, DE OFICIO, O A PETICIÓN DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO SEGÚN LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS, CONOCERÁN DEL ASUNTO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, **EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES O EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SEGÚN SEA EL CASO,** Y SI DE LAS CONSTANCIAS SE ACREDITA LA OMISIÓN, SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE 300 A 450 CUOTAS SI FUERE RESPONSABLE EL MINISTERIO PÚBLICO Y DE 600 A 750 CUOTAS EN EL CASO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Y SUSPENSIÓN EN AMBOS SUPUESTOS, SIN GOCE DE SUELDO, POR UN PERÍODO DE 30 DÍAS NATURALES. EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ INVARIABLEMENTE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO.**

**ARTÍCULO 176. ...**

...

**EL JUEZ EN SU SENTENCIA, DISMINUIRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA POR LOS DELITOS COMETIDOS, DE SEIS MESES HASTA EN UNA MITAD, SIEMPRE QUE, SEGÚN LE INFORME EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN O LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE, **EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;** EL PROCESADO HAYA PROPORCIONADO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DATOS QUE CONDUZCAN A LA PLENA**





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

*IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA BANDA.*

**ARTÍCULO 205.- ...**

NO SE CONSIDERARÁ COMO DELITO LA PROVOCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, SI ACTÚA EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO, **DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

**ARTICULO 215.- ...**

*I. a II. ...*

NO SE CONSIDERARÁ COMO COHECHO, LOS ACTOS DE QUIEN ACTÚE EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O **CARPETA DE INVESTIGACIÓN**, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO, **DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

**ARTICULO 387.- ...**

*I.- a IX.- ...*

...

CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS HIPOTESIS COMPRENDIDAS EN ESTE ARTICULO, SATISFAGA, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES RELATIVAS A FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES, A





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



SOLICITUD EXPRESA DEL C. **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**,  
SE DECLARARA **EXTINTA LA ACCION PENAL**.

**ARTÍCULO 406 BIS 1.- ...**

CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS HIPÓTESIS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SATISFAGA, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A SOLICITUD EXPRESA DEL C. **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, SE DECLARARÁ EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante la modificación de sus artículos 26, fracción V y 36, párrafo primero; para quedar como sigue:

**Artículo 26. ...**

I. a IV. ...

V. **Fiscalía General de Justicia;**

VI. a XII. ...

...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



...

**Artículo 36.** Corresponde a la **Fiscalía General de Justicia**:

I. a X. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, mediante la derogación del inciso c) de la fracción I de su artículo 123, para quedar como sigue:

**Artículo 123.-** ...

...

I. ...

a) a b) ...

c) **Derogado**

d) a f) ...

II. ...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

LXXV  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

...

...

...

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León mediante la derogación de la fracción IV del párrafo segundo de su artículo 17, para efecto de quedar como sigue:

***Artículo 17.*** ...

...

...

*I. a III.* ...

***IV. Derogado***

...

*I. a II.* ...

...

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León mediante la derogación del segundo párrafo de su artículo 40, para efecto de quedar como sigue:

***Artículo 40.-*** ...

***Derogado***

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León mediante la derogación de la fracción V de su artículo 8, para efecto de quedar como sigue:

***Artículo 8.- ...***

*I. a IV. ...*

***V. Derogado***

*VI. a X. ...*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León, mediante la modificación de sus artículos 3, fracción IV, 5, párrafo tercero, 16, 20, párrafo primero y 22, fracción II y párrafo tercero; para efecto de quedar como sigue:

***Artículo 3. ...***

*I. a III. ...*

*IV. En la administración, enajenación y destino de los bienes, a lo previsto en la Ley Orgánica de la **Fiscalía General de Justicia del Estado**.*

***Artículo 5. ...***

*...*

*El Ministerio Público podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento cuando detecte causales de improcedencia de la acción fundando y motivando la misma, antes de que se dicte sentencia definitiva, previo acuerdo del **Fiscal General de Justicia del Estado**. En los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.*

*...*

*...*





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



...  
...  
**Artículo 16.** Toda medida cautelar quedará anotada en el registro público que corresponda. La unidad administrativa encargada de la administración de los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio, que será **el órgano o la unidad administrativa competente** de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, deberá ser notificada del otorgamiento de toda medida cautelar o el levantamiento de cualquiera de éstas.

**Artículo 20.** La acción de extinción de dominio se formulará mediante demanda del Ministerio Público, previo acuerdo del **Fiscal** General de Justicia del Estado, y deberá contener los siguientes requisitos:

I. a IX. ...

**Artículo 22.** ...

I. ...

II. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se realizará por los edictos en los términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado y por internet. En este último caso, la **Fiscalía** General de Justicia del Estado deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado.

...  
**Al órgano o a la unidad administrativa competente** de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado como administradora de los bienes sujetos a procedimiento de extinción de dominio se le notificará mediante oficio.

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León mediante la modificación de su artículo 37, fracción II, inciso b), para efecto de quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.- ...**

I. ...

II. ...

a) ...

b) Asumir las funciones de Ministerio Público Público **en casos urgentes, dando aviso inmediato al Fiscal General de Justicia;** y

c) ...

III. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforma la Ley de Instituciones Asistenciales Públcas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante la derogación de la fracción IV de su artículo 2; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 2º.- ...**

I. a III. ...

**IV. Derogado**

V. a VI. ...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, mediante la derogación del inciso f) de su artículo 2 y la modificación del inciso g) de la fracción IV de su artículo 9; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...:**

a) a e) ...

**f) Derogado**

g) ...

**Artículo 9.- ...**

I. a III. ...

IV. ...

a) a f) ...

g) Un representante de la **Fiscalía General de Justicia del Estado;**

h) a l) ...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil mediante la modificación de las fracciones II y III de su artículo 35, para quedar como sigue:

**Artículo 35.- ...**

...

I. ...

II. La solicitud para la realización de operaciones encubiertas, sólo podrá ser formulada por el **Fiscal General de Justicia del Estado**; y

III. La solicitud para la realización de usuarios simulados, sólo podrá ser formulada por el **Fiscal General de Justicia del Estado** y el titular de la Contraloría





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



*y Transparencia Gubernamental del Estado o el titular del órgano o unidad administrativa que el mismo determine cuando se trate de servicios o trámites públicos.*

...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante la modificación de su artículo 51, párrafo quinto; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 51.- ...**

...

...

...

*Coadyuvar con la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;*

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, mediante la modificación de la fracción XII de su artículo 152; para efecto de quedar como sigue:

***Artículo 152.*** ...

*I. a XI.* ...

*XII. El Titular de la Fiscalía General de Justicia en el Estado;*

*XIII. a XXIV.* ...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, mediante la derogación del párrafo sexto de su artículo 4º y la modificación del párrafo décimo segundo del propio numeral; para efecto de quedar como sigue:

*Artículo 4º.- ...*

...

...

...

...

***Derogado***

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrán derecho de voz, pero no de voto, para que participen en los trabajos que serán responsabilidad del Consejo, y para que designen, en su caso, a sus respectivos representantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.** Se reforma la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, mediante la derogación de la fracción IV de su artículo 32 y la modificación del párrafo segundo de dicho numeral; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 32.- ...**

*I. a III. ...*

*IV. Derogado;*



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



V. a XI. ...

*Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Titular de la Fiscalía General de Justicia y los Titulares de las dependencias estatales, cuando el Consejo lo determine.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mediante la modificación de sus artículos 30, párrafo segundo, 34, fracción III, 54, fracción IV, 57, fracción I, inciso b), 122, fracción III, 226, párrafo tercero y 228; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 30.-** ...

*Asimismo, los integrantes de la Fiscalía General de Justicia y del Poder Judicial, llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere este ordenamiento, con sujeción a las disposiciones contenidas en sus respectivas Leyes Orgánicas y en su reglamentación respectiva.*

**Artículo 34.-** ...

I. a II. ...

III. Un Secretario General, que será el **Fiscal General de Justicia del Estado**;

IV. a X. ...

...

**Artículo 54.-** ...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



I. a III. ...

**IV. Fiscal General de Justicia, Fiscales Especializados, Vicefiscal del Ministerio Público, Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones;**

V. a VI. ...

...

**Artículo 57.- ...**

...

I. ...

a) ...

b) De hasta tres años posteriores a la conclusión del encargo, para el **Fiscal General de Justicia y el Secretario General de Gobierno**;

c) a d). ...

II. a III. ...

**Artículo 122.- ...**





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



I. a II.

III. *El Fiscal General de Justicia;*

IV. a VIII. ...

...

**Artículo 226.- ...**

...

*En cada municipio, en los términos de su reglamentación respectiva, se crearán comisiones con iguales fines. La Fiscalía General de Justicia aplicará las disposiciones de su Ley Orgánica en lo que no se oponga al presente ordenamiento.*

**Artículo 228.-** *La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las comisiones o unidades administrativas análogas de la Fiscalía General de Justicia y de los municipios, remitirán a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de este ordenamiento.*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforma la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de sus artículos 35, párrafo tercero, 62, fracción IV, incisos c) y d), 71, segundo párrafo, 97, fracción XII y 99, fracción III; la adición de la



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



fracción XII Bis en el artículo 4 y del inciso e) a la fracción IV del artículo 62; y la derogación de la fracción XVII del artículo 4 y del inciso c) de la fracción I del artículo 62; para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

I. a XII. ...

**XII Bis. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;**

XIII. a XVI. ...

**XVII. Derogado**

XVIII. a XXX. ...

**Artículo 35.- ...**

...

*El Ministerio Público y la Fiscalía llevarán un registro sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos.*

...

**Artículo 62.- ...**

I. ...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



a) a b) ...

c) **Derogado;**

d) a h) ...

II. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) *El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;*

d) *El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; y,*

e) ***El Fiscal General de Justicia del Estado.***

V. a VI. ...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



...  
...  
  
**Artículo 71.** ...

*En ningún caso la Comisión podrá enviar a víctimas de violaciones a derechos humanos para su atención al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito de la **Fiscalía**, pero sí podrán enviar a víctimas del delito.*

...  
  
**Artículo 97.-** ...

I. a X. ...

XI. Los bienes y derechos provenientes de Juicios de Extinción de Dominio que ejerza el Ministerio Público a cargo de la **Fiscalía**; y

XII. ...

**Artículo 99.-** ...

I. a II. ...

III. El **Fiscal General de Justicia del Estado**;





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



IV. a VII. ...

...

...

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** Se reforma la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, mediante la derogación del inciso c) de la fracción III de su artículo 14, para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 14.-** ...

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) **Derogado**

d) a j) ...

IV. ...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante la derogación de la fracción IV de su artículo 11, para efecto de quedar como sigue:

*Artículo 11.- ...*

*I. a III. ...*

***IV. Derogado***

*V. ...*

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de su artículo 70, para efecto de quedar como sigue:





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**Artículo 70.-** Si la vacante es por causa de delito proveniente de actuación del Notario, intervendrá también en la diligencia el Agente del Ministerio Público que designe el **Fiscal General de Justicia del Estado**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de su artículo 77; para efecto de quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 77.-** Corresponde a la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, el ejercicio de las acciones que de acuerdo con sus facultades se deriven de la aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, mediante la modificación del segundo párrafo del inciso c) del artículo 4o; para efecto de quedar como sigue:

**Art. 4o.- ...**

I.- ...

A) a B) ...

C) ...

*Secretarios, Coordinadores o Asesores del C. Gobernador, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Oficial Mayor de Gobierno, Secretarios de Despacho, Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Vicepresidente de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; Presidente del Consejo Tutelar para menores; Procuradores para la Defensa del*





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



*Trabajo; Presidentes de Juntas de Conciliación y Arbitraje; Secretarios; Jueces de lo Fiscal; Sub-Secretarios; Sub-Procuradores; Sub-Tesoreros, Contralores; Directores Generales; Directores; Sub-Directores, Coordinadores, Delegados de Finanzas; Oficiales del Registro Civil; Así como los asesores, Coordinadores, Auxiliares Directos de los Titulares mencionados; Defensores de Oficio; Registradores; todo el personal de los servicios Aéreos del Estado; Peritos Dictaminadores; Auditores, Administradores; Inspectores; Conciliadores; y los Representantes del Ejecutivo en Comisiones, Juntas, Fondos Fideicomiso y Empresas u organismos descentralizados.*

D) ...

...

...

...

II. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mediante la modificación de su artículo 339; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 339.** *Cuando un Notario Público, Agente del Ministerio Público, Juez o Magistrado en funciones incurran en el incumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley, la Comisión Estatal Electoral turnará la queja a la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.*





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma la Ley Estatal de Salud, mediante la modificación de su artículo 73, párrafo cuarto; para efecto de quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 73.- ...**

...

...

*EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ UNA COORDINACIÓN ESTRECHA CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN DE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO DETENIDA BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER TIPO DE DROGA O ALCOHOL, PARA SU TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, mediante la derogación del segundo párrafo de su artículo 17, de la fracción IV de su artículo 18, y de su artículo 22; y la modificación de la fracción III de su artículo 25 y de la fracción V de su artículo 31; para efecto de quedar como sigue:

***Artículo 17.- ...***

***Derogado***

***Artículo 18.- ...***

***I. a III. ...***





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



IV. *Derogado*

V. a XV. ...

**Artículo 22.- Derogado**

**Artículo 25.- ...**

I. a II. ...

III. *Convenir y fortalecer las relaciones con los gobiernos federal y municipales, y con otros Estados, así como con la Fiscalía General de Justicia, para coordinar esfuerzos en materia de prevención contra la delincuencia organizada, en protección ciudadana y en la persecución de delitos;*

IV. a XX. ...

**Artículo 31.- ...**

I. a IV. ...

V. *Programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado, con excepción de las adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Pública que lo hará directamente, cuando con ello se puedan comprometer aspectos que incidan en los ámbitos de intervención y fines de la seguridad pública;*

VI. a XVII. ...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

LXXV  
ESTADOS DE MEXICO  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de los artículos 26, fracción IV y párrafo cuarto, y 49, párrafo primero; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 26.- ...**

I. a III. ...

IV. **Fiscalía General de Justicia;**

V. a XVII. ...

...

...

A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Estatal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir como representantes personas que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Titular de la dependencia en el caso o de la **Fiscalía General de Justicia**; del Poder Ejecutivo será quien él designe y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien designe su titular. Tratándose del Poder Legislativo, la suplencia deberá recaer en una Diputada o Diputado integrante de la Comisión que forma parte del Sistema Estatal. En el caso del Poder Judicial, la suplencia deberá recaer en un Magistrado designado para tal efecto por la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 49.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la **Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás autoridades competentes, desarrollarán las siguientes acciones:**





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



I. a IV. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la modificación de la fracción VII del artículo 64; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 64.- ...**

I. a VI. ...

VII. Coadyuvar con la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;

VIII. a XIII. ...

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** Se reforma la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Nuevo León, mediante la derogación de las fracciones VII y VIII del artículo 2, para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

...

I. a VI. ...

VII. **Derogado**

VIII. **Derogado**





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



IX. a XI. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Se reforma la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de sus artículos 51, fracción IV, 55, párrafo primero y 60, fracción V; para efecto de quedar de la siguiente manera:

**Artículo 51.** ...

I. a III. ...

IV. La **Fiscalía General de Justicia**;

V. a VIII. ...

**Artículo 55.** Corresponde a la **Fiscalía General de Justicia**:

I. a VIII. ...

**Artículo 60.** ...

...

I. a IV. ...

V. La **Fiscalía General de Justicia**;





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



VI. a XIII. ...

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, mediante la derogación de la fracción III de su artículo 7, la modificación de las fracciones II y III de su artículo 8, y la adición de una fracción IV a su artículo 8; para efecto de quedar como sigue:

***Artículo 7.-*** ...

I. a II. ...

***III. Derogado***

IV. a XIII. ...

...

...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



...

...

**Artículo 8.- ...**

I. ...

II. *Poder Judicial del Estado;*

III. *Poder Legislativo del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos; y,*

**IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma la Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones, mediante la modificación de la fracción III de su artículo 3o; para efecto de establecer lo siguiente:

**Artículo 3o.- ...**

I.- a II.- ...

III.- *El Fiscal General de Justicia;*





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



IV.- a XIII.- ...

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de la fracción V de su artículo 3 Bis I y la derogación del inciso c) de la fracción III de su artículo 7; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis I.- ...**

...

I. a IV. ...

V. *El titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado o quien este designe;*

VI. a XV. ...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



...

...

**Artículo 7.** ...

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) **Derogado**

d) a e) ...

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma la Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de su artículo 5º, párrafo tercero; y la derogación de la fracción III de su artículo 19; para efecto de quedar como sigue:

**Artículo 5º.-** ...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



...

Respecto al personal de la **Fiscalía General de Justicia del Estado** y del **Instituto de la Defensoría Pública**, la Universidad los auxiliará en su formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales.

**Artículo 19.- ...**

I. a II. ...

**III. Derogado**

IV. a IX. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de los artículos 11, fracción IV, 12, párrafo tercero, 29, párrafo cuarto, 59, fracción III, 61, párrafo tercero, 62, párrafo tercero, 65, y 67, párrafo segundo; para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

I. a III. ...

IV. *El Fiscal General de Justicia del Estado.*





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**Artículo 12.** ...

...

*El Gobernador del Estado será representado por el servidor público que para tal efecto designe. El Gobernador del Estado podrá hacer esta designación en cada caso o mediante acuerdo general que deberá publicarse en el Periódico Oficial. Cuando esta designación no hubiere sido hecha, el Gobernador del Estado será representado por el titular de su respectiva oficina de asuntos jurídicos.*

**Artículo 29.** ...

...

...

*De no subsanarse las irregularidades requeridas, Presidente del Tribunal correrá traslado al **Fiscal General de Justicia del Estado**, por cinco días, en el caso de que no se subsanaran las irregularidades sobre las que se hubiere hecho el requerimiento y si a juicio de éste, la importancia y trascendencia del asunto lo amerita y, con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.*

**Artículo 59.-** ...

I. a II. ...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



*III. En todo caso, el **Fiscal General de Justicia** del Estado de Nuevo León, que podrá ser parte actora.*

**Artículo 61.** ...

...

*El **Fiscal General de Justicia** del Estado también está legitimado para promover una acción de *inconstitucionalidad* en contra de normas generales expedidas por el Congreso o cualquier Ayuntamiento.*

**Artículo 62.** ...

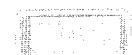
...

*El Gobernador del Estado será representado en las acciones de *inconstitucionalidad* en términos del artículo 12 de esta Ley.*

...

...

**Artículo 65.** Salvo en los casos en que el **Fiscal General de Justicia** del Estado hubiere ejercitado la acción de *inconstitucionalidad*, el Presidente del Tribunal le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**Artículo 67. ...**

*De igual manera, el Presidente del Tribunal, la comisión de magistrados a quien se haya encomendado la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, e incluso el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá solicitar opinión a la autoridad, entidad, organismo o institución académica de reconocido prestigio que considere pertinente. Esta solicitud no se formulará a la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, cuando ésta hubiere ejercitado la acción de inconstitucionalidad.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, mediante la modificación de su artículo 19, párrafo primero, para efecto de establecer lo siguiente:

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno, estará integrada por el Gobernador del Estado quien la presidirá, así como por los titulares de la Secretaría Estatal de Salud, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo, así como el **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado**, el Delegado de la CONASUPO, Delegado del IMSS y Delegado del ISSSTE. Los miembros de la Junta podrán ser suplidos por los representantes que al efecto ellos mismos designen y que sean aprobados por quien preside la Junta.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



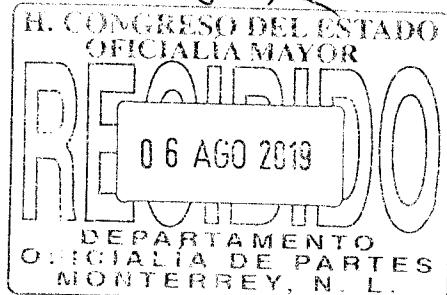
**SEGUNDO.** Todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto se entenderán derogadas.

**TERCERO.** Dentro del plazo máximo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo deberá efectuar las adecuaciones que correspondan a los Reglamentos expedidos en cumplimiento de las Leyes a que se contrae este Decreto.

Atentamente

IBARRA

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA



Monterrey, Nuevo León, agosto de 2019

